



Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana

Expediente Electrónico	
Nº de Expediente	2025008248
Tipo de Expediente	ACT - ORDENANZA REGULADORA DE PROMOCION PUBLICITARIA
Fecha de Apertura	28-05-2025
NIF	P3502000G
Interesado	AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
Fecha de Cierre	
Signatura	RNMM
Asunto	
MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA	



Indice del Expediente

04/06/2025	<u>01,- INFORME JUSTIFICATIVO MODIFICACIÓN ORDENANZA</u>	1..3
10/06/2025	<u>02,- RESOLUCIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA</u>	4..4
11/06/2025	<u>03,- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA PROMOCIÓN</u>	5..8
02/06/2025	<u>04,- OFICIO REMISIÓN ASESORÍA JURÍDICA</u>	9..9
18/06/2025	<u>05,- OFICIO A SERVICIOS JURIDICOS</u>	10..10
20/06/2025	<u>06,- INFORME JURÍDICO</u>	11..22
23/06/2025	<u>07,- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN</u>	23..27
02/07/2025	<u>08,- ANUNCIO BOP</u>	28..28
02/07/2025	<u>09,- OFICIO ANUNCIO BOP</u>	29..29
07/07/2025	<u>10,- CERTIFICACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA</u>	30..32



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PROMOCION PUBLICITARIA (BOP núm. 75, de 6 de junio de 2007)

ANTECEDENTES

En el ámbito propio de la autonomía municipal y en el ejercicio de las competencias que son propias en materia de **uso de dominio público**, seguridad, ordenación del tráfico de vehículos y personas en vías urbanas, defensa de consumidores y usuarios, y tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del **uso de espacios públicos**, el Ayuntamiento aprobó las Ordenanzas que regulan la actividad de promoción publicitaria en su término municipal (BOP núm. 75, de 6 de junio de 2007).

En dichas ordenanzas se sujetó el ejercicio de la actividad a la obtención de autorización previa a otorgar **mediante Decreto**, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 7 de las mismas, debiendo de contener -como mínimo- la siguiente documentación:

- Ámbito territorial donde pueda realizarse la actividad, y dentro de éste, señalamiento de los lugares concretos donde aquélla podrá ejercerse.
- Condiciones generales y específicas de la autorización para la ocupación del demanio.
- Número de personas que realizarán las funciones de información y, en su caso, la empresa a través de la cual se efectuará la promoción publicitaria.
- Una vez autorizado el ejercicio de la actividad y dentro de los cinco días siguientes a su notificación, la persona autorizada **vendrá obligada a prestar fianza por importe de 5.000 euros** por cada agente de promoción publicitaria.

En cuanto al número de agentes el artículo 13 de las ordenanzas prevé un agente para el caso de establecimientos ubicados en el término municipal y hasta 20 agentes para el caso previsto en el apartado 10.1 b) en función del número de horas cotizadas por los trabajadores dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por la empresa solicitante de autorización (siendo la fórmula a aplicar la de un agente de promoción publicitaria por cada 640 horas de trabajo cotizadas; resultando de aplicación la siguiente fórmula: 16 trabajadores por 40 horas semanales = 640 horas = 1 agente de promoción publicitaria). Reservando las ordenanzas los

Firmado por:	ANTONIO CALVO HERNÁNDEZ - Jefatura Area Urbanismo Y Patrimonio - Atf Ver firma	Fecha: 04-06-2025 18:50:22	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): CBD69763F687DF42F72F8A0F2CA57E19 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/CBD69763F687DF42F72F8A0F2CA57E19			
Fecha de sellado electrónico: 10-06-2025 14:06:33 Ver sello			



espacios públicos acotados por expositores o mostradores a la promoción publicitaria de clientes para alojamientos en régimen de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico. También de relevancia indicar que a cada agente se le expedirá una credencial donde se consignarán sus datos personales con fotografía y empresa para la que preste sus servicios, que deberá de estar en lugar visible.

PROBLEMÁTICA ACTUAL

Dicho lo anterior, al día de hoy se ha comprobado que constan expedidas autorizaciones y credenciales a todas aquellas empresas y personas que lo han solicitado, incluyendo en las mismas tanto la ubicación como un mostrador, de manera que el único requisito que consta verificado es el abono de unas tasas que se le giran desde intervención de fondos.

De este modo, realizadas las comprobaciones e inspecciones, se verifican dos hechos:

- El primero, que en las zonas de uso público del municipio constan más de cuarenta mostradores, donde ejercen la actividad de promoción publicitaria las personas que lo solicitan y paguen las tasas (según las horas que manifiesten que van a trabajar), sin que ninguna de ellas haya depositado la fianza prevista en la ordenanza.
- El segundo, que las empresas que realizan la promoción publicitaria o que la necesitan no podrían obtener ni una sola autorización, como consecuencia de la falta de plantilla mínima necesaria que el artículo 13 de la ordenanza impone como requisito previo a su expedición, excluyendo a las pequeñas en beneficio de las medianas o grandes empresas, abocando a muchas de aquellas al cierre.

Como se puso de manifiesto en párrafos precedentes el Decreto reserva los espacios públicos acotados por expositores o mostradores a la promoción publicitaria de clientes para alojamientos en régimen de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, lo que en la práctica se traduce en la exclusión casi sistemática de cualquier otro género de actividad, como pudieran ser las excursiones náuticas o similares, posicionando a estas en una situación de desventaja, generando con ello un terreno de juego desigual, que pudiera afectar a la libre competencia entre los distintos operadores económicos.

Dispone el artículo 6.1 del Código Civil que las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.

Firmado por:	ANTONIO CALVO HERNÁNDEZ - Jefatura Area Urbanismo Y Patrimonio - Atf	Fecha: 04-06-2025 18:50:22	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): CBD69763F687DF42F72F8A0F2CA57E19 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/CBD69763F687DF42F72F8A0F2CA57E19			
Fecha de sellado electrónico: 10-06-2025 14:06:33	- 2/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-07-2025 08:11:02	



Ahora bien como ha señalado el Tribunal Supremo (TS 3ª, S. 28 nov 1984) las normas no han de interpretarse tan sólo por su letra o texto gramatical, sino, según el artículo 3.1 del C.c. también por su contexto y atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas.

Es decir, esta interpretación literal de la norma, debe ceder en ocasiones a una interpretación sistemática, histórica y teológica de la misma, y es que la realidad social ha demostrado que en el municipio de San Bartolomé de Tirajana, junto con la actividad de alojamientos en régimen de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, existe un amplio abanico de actividades económicas que han ido surgiendo con los años, fruto de una evolución de las necesidad de los consumidores, y que responden a la demandas cambiante de la sociedad moderna, deviniendo el requisito que el Decreto prevé obsoleto.

Del mismo modo, una interpretación teológica de la norma, invita a pensar que el fundamento último de la misma, no era excluir cualquier otro tipo de actividad económica en beneficio exclusivo del aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, lo que hace necesario proceder a una revisión del Decreto en aras a adaptarlo a la realidad social actual en que ha de ser aplicado.

PROPUESTA

Constatado que la mayor parte de los agentes de promoción publicitaria desarrollan su actividad promocionando actividades recogidas en el artículo 10.1 b), como son las de excursiones marítimas, o a lugares de reclamos turísticos o para captar clientes que adquieran productos derivados de los establecimientos sujetos a aprovechamientos por turnos, sin establecimiento físico en el municipio en el mayor número de casos, se viene en proponer que cada una de las empresas suscriba un convenio con el Ayuntamiento a fin de delimitar las ubicaciones, características de los mostradores, y número de agentes autorizados, así como la contribución de las empresas a labores de fines sociales que redunden en beneficio de la comunidad local del municipio donde desarrollan su actividad, motivo por el que se hace obligado proceder a la modificación de la ordenanza reguladora en los términos de añadir una disposición adicional a su texto que permita y de cobertura jurídica a dicho convenio.

En San Bartolomé de Tirajana a fecha de firma electrónica
El técnico municipal
Antonio Calvo Hernández

Firmado por:	ANTONIO CALVO HERNÁNDEZ - Jefatura Area Urbanismo Y Patrimonio - Atf	Fecha: 04-06-2025 18:50:22	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): CBD69763F687DF42F72F8A0F2CA57E19 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/CBD69763F687DF42F72F8A0F2CA57E19			
Fecha de sellado electrónico: 10-06-2025 14:06:33	- 3/3 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-07-2025 08:11:02	



Sección: Promoción Publicitaria

Signt: AIMR/ DERC/ ACH/ rmmm

Expdte. 25/8248

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PROMOCION PUBLICITARIA (BOP núm. 75, de 6 de junio de 2007).

Visto el informe jurídico relativo a la necesidad de modificación de la Ordenanzas que regulan la actividad de promoción publicitaria en su término municipal (BOP núm. 75, de 6 de junio de 2007)

vengo en **resolver**:

Primero.- Incoar expediente a los efectos de modificar Ordenanzas que regulan la actividad de promoción publicitaria en su término municipal (BOP núm. 75, de 6 de junio de 2007).

Segundo.- Solicitar a los servicios jurídicos del área de disciplina urbanística elaboren el proyecto de modificación de ordenanza a los efectos de proceder a su aprobación.

En San Bartolomé de Tirajana a fecha de firma electrónica

**EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
PATRIMONIO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y VIVIENDA**

Fdo.: Alejandro Iván Marichal Ramos

(El Alcalde P.D: Decreto nº 3226 de 21/06/2023)

Firmado por:	DAVINIA ELISABET RAMIREZ COLLADO - Concejala/ Ver firma MARICHAL RAMOS ALEJANDRO IVAN - Concejala/ Ver firma	Fecha: 10-06-2025 10:42:39 Fecha: 10-06-2025 10:45:47	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 3353/2025	Fecha: 10-06-2025 11:54	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): 873B497B9E3399D5F57B283DA41A4A6E Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/873B497B9E3399D5F57B283DA41A4A6E			
Fecha de sellado electrónico: 10-06-2025 11:54:29 Ver sello			



Se emite el presente informe de conformidad a las determinaciones contenidas en el artículo 172 y demás concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 208 y concordantes del Reglamento Orgánico Municipal, en relación con los artículos 52, 53, 54 y concordantes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, contando con los siguientes,

ANTECEDENTES

- I. En el año 2000 con la finalidad de controlar la proliferación de agentes de publicidad que se concentraban en su mayoría en paseos peatonales, centros comerciales y zonas de recreo, y la práctica de comportamientos agresivos hacia los potenciales clientes, (turistas en su mayoría) el Ayuntamiento aprobó la Ordenanza General Reguladora de la actividad de promoción publicitaria en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana ,(BOP 8.12.2000), modificada al año 2007 (BOP número 75 6.06.2007).

Así, si bien en un primer momento la ordenanza fue aplicada correctamente, al día de hoy se ha constatado que la actividad se viene desarrollando sin sujeción a la normativa contenida en las ordenanzas, en tanto que a las empresas se les ha autorizado un mayor número de agentes previstos (según la formula contenida en el artículo 13 de la normativa) y se les ha permitido la instalación de puestos en espacios públicos, cuando tal instalación sólo está prevista para el caso de promoción de alojamientos en régimen de uso compartido o similares.

También se verifica que, de aplicarse la normativa de forma estricta, no sería posible autorizar ni un solo agente de promoción publicitaria, resultando que, para el caso de no permitir la promoción de las actividades y excursiones en el lugar donde se concentran los potenciales clientes (por no contar las pequeñas empresas que gestionan dicha actividad con las plantillas necesarias para la expedición de ni tan siquiera una autorización) las mismas -a buen seguro- podrían desaparecer, motivo por el que se hace necesario introducir una nueva disposición en la norma que pueda habilitar el desarrollo de la actividad promocional de las

Firmado por:	ANTONIO CALVO HERNÁNDEZ - Jefatura Area Urbanismo Y Patrimonio - Atf Ver firma	Fecha: 11-06-2025 12:25:30	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): F0C9DCCD34E6FC9CCA33D4E1A2206C29 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/F0C9DCCD34E6FC9CCA33D4E1A2206C29			
Fecha de sellado electrónico: 11-06-2025 12:35:01 Ver sello	- 1/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-07-2025 08:11:06	



mencionadas entidades con garantía de que se desarrollan sin perjudicar o impedir el uso de las vías urbanas y espacios públicos.

De este modo, se estima que procede añadir al texto normativo una disposición adicional por cuanto se trata de regular excepciones a la aplicación de la norma general o alguno de sus requisitos, y guardan conexión directa con el objeto principal de la ordenanza, con la siguiente redacción:

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

El Ayuntamiento podrá autorizar a las empresas que no cuenten con un determinado local o licencia de apertura o centro de trabajo en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, y no cumplan con el requisito de horas cotizadas por los trabajadores dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social al que se refiere la fórmula contenida en el artículo 13, cualquier número de agentes, y ubicación con puestos para el desarrollo de la actividad de promoción publicitaria, que habrá de ser objeto de convenio, donde se concreten, además de los requisitos generales de la ordenanza, los concretos espacios a ceder, número de agentes y cualquier otra determinación que supongan un beneficio para el interés general y beneficio de la comunidad.

Consideraciones Jurídicas

Primera.- Para la modificación de la ordenanza deben observarse los mismos trámites que para su aprobación, en virtud de lo que dispone el artículo 56 del del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local -TRRL-, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril. A la misma conclusión ha de llegarse en el caso de que el objeto exclusivo de la Ordenanza o Reglamento sea la derogación de otra u otro anterior.

Firmado por:	ANTONIO CALVO HERNÁNDEZ - Jefatura Area Urbanismo Y Patrimonio - Atf	Fecha: 11-06-2025 12:25:30	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): F0C9DCCD34E6FC9CCA33D4E1A2206C29 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/F0C9DCCD34E6FC9CCA33D4E1A2206C29			
Fecha de sellado electrónico: 11-06-2025 12:35:01			



En consecuencia, el procedimiento deberá observar los mismos trámites que para su aprobación, recogido en esencia en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda.- En concreto y en lo que se refiere al procedimiento la aprobación de la ordenanza corresponde al Pleno municipal, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y su tramitación se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 49 del mismo cuerpo normativo que prevé su aprobación inicial por el pleno, un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias; resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno, con indicación para el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercera.- En cuanto al trámite previsto en el artículo 133 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, relativo a la consulta pública, se entiende justificado que se pueda prescindir del mismo en atención a que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no comporta obligaciones relevantes a los destinatarios que no estuvieran recogidas en la normativa que no sufre modificación sino adición de una disposición que permita el convenio en supuestos excepcionales, en tanto que de no ser así, las empresas desaparecerían.

Así, previo a su tratamiento plenario deberá remitirse el expediente completo a secretaría, tras lo cual y sin perjuicio de las correcciones que se indiquen se elevará al Ayuntamiento Pleno para aprobación inicial por el pleno, elevándose la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- APROBAR INICIALMENTE la modificación de la Ordenanza General Reguladora de la actividad de promoción publicitaria en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana consistente en añadir a su texto la siguiente

Firmado por:	ANTONIO CALVO HERNÁNDEZ - Jefatura Area Urbanismo Y Patrimonio - Atf	Fecha: 11-06-2025 12:25:30	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): F0C9DCCD34E6FC9CCA33D4E1A2206C29 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/F0C9DCCD34E6FC9CCA33D4E1A2206C29			
Fecha de sellado electrónico: 11-06-2025 12:35:01			



DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

El Ayuntamiento podrá autorizar a las empresas que no cuenten con un determinado local o licencia de apertura o centro de trabajo en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, y no cumplan con el requisito de horas cotizadas por los trabajadores dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social al que se refiere la fórmula contenida en el artículo 13, cualquier número de agentes, y ubicación con puestos para el desarrollo de la actividad de promoción publicitaria, que habrá de ser objeto de convenio, donde se concreten, además de los requisitos generales de la ordenanza, los concretos espacios a ceder, número de agentes y cualquier otra determinación que supongan un beneficio para el interés general y beneficio de la comunidad.

Segundo.- Ordenar la publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del **procedimiento** y su entrada en vigor.

Tercero.- Dar traslado a cuantos figuren como interesados.

En San Bartolomé de Tirajana a fecha de firma electrónica.

El Técnico Municipal

Fdo. Antonio Calvo Hernández

Firmado por:	ANTONIO CALVO HERNÁNDEZ - Jefatura Area Urbanismo Y Patrimonio - Atf	Fecha: 11-06-2025 12:25:30	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): F0C9DCCD34E6FC9CCA33D4E1A2206C29 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/F0C9DCCD34E6FC9CCA33D4E1A2206C29			
Fecha de sellado electrónico: 11-06-2025 12:35:01			



Urbanismo, Patrimonio Público, Responsabilidad Patrimonial y Vivienda

Sección: Promoción Publicitaria

Expte.: 25/8248

Signt.: AIMR/DERC/ACH

ASUNTO: PETICIÓN DE INFORME PREVIO Y PRECEPTIVO SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA (BOP núm. 75, de 6 de junio de 2007).

El servicio de Promoción Publicitaria ha iniciado el trámite para la modificación de la ordenanza reguladora de la ACTIVIDAD DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA (BOP núm. 75, de 6 de junio de 2007).

A los efectos indicados en el asunto, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal, le remito copia del expediente administrativo.

**EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
PATRIMONIO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y VIVIENDA**

Fdo.: Alejandro Iván Marichal Ramos
(El Alcalde P.D: Decreto nº 3226 de 21/06/2023)

ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

Firmado por:	ANTONIO CALVO HERNÁNDEZ - Jefatura Area Urbanismo Y Patrimonio - Atf Ver firma DAVINIA ELISABET RAMIREZ COLLADO - Concejal/A Ver firma MARICHAL RAMOS ALEJANDRO IVAN - Concejal/A Ver firma	Fecha: 04-06-2025 12:38:15 Fecha: 10-06-2025 10:42:57 Fecha: 10-06-2025 10:45:47	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A426006677CF87BE35F7F7FA4623FB1 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/0A426006677CF87BE35F7F7FA4623FB1			
Fecha de sellado electrónico: 10-06-2025 14:04:25 Ver sello			

Sección: Promoción Publicitaria

Signt: AIMR/ DERC/ ACH/ rnm

Expdte. 25/8248

ASUNTO: PETICIÓN DE INFORME PREVIO Y PRECEPTIVO SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA (BOP. Núm. 75, de 6 de junio de 2007).

Visto el cúmulo de trabajo de los Servicios Jurídicos, a los efectos de su tratamiento en la siguiente sesión plenaria, adjunto remito expediente 25/8248 solicitando sea emitido el informe jurídico al que se hace referencia en el artículo 212 de el Reglamento Orgánico Municipal.

En San Bartolomé de Tirajana, a fecha de firma electrónica

**EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
PATRIMONIO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y VIVIENDA**

Fdo.: Alejandro Iván Marichal Ramos

(El Alcalde P.D: Decreto nº 3226 de 21/06/2023)

**JUAN JOSÉ RAMOS LÓPEZ
ASESORÍA JURÍDICA**



Pág. 1 de 1

Firmado por:	ANTONIO CALVO HERNÁNDEZ - Jefatura Area Urbanismo Y Patrimonio - Atf Ver firma DAVINIA ELISABET RAMIREZ COLLADO - Concejal/A Ver firma MARICHAL RAMOS ALEJANDRO IVAN - Concejal/A Area Urbanismo, Patrimonio Publico Y Vivienda Ver firma	Fecha: 18-06-2025 13:52:10 Fecha: 18-06-2025 14:22:11 Fecha: 18-06-2025 16:12:51	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): 0AD780082B653BF672C599F817502062 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/0AD780082B653BF672C599F817502062			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2025 08:23:26 Ver sello - 1/1 - Fecha de emisión de esta copia: 14-07-2025 08:11:10			



ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Servicio de Asesoría Jurídica Municipal – Sección Consultiva

Signat.: JJRL

Ref.: Expt. 8248/2025 (Sección Promoción Publicitaria – Área de Gobierno de Urbanismo, Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Vivienda).

Asunto: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA (BOP. Núm. 75, de 6 de junio de 2007).

Actuación: Informe Jurídico (art. 212 ROM-Ayto. SBT).



INFORME JURÍDICO

Se emite el presente Informe Jurídico, con carácter preceptivo y no vinculante (art. 212 ROM-Ayto. SBT) en los términos que se indicarán en el apartado propositivo, y sobre la base de los siguientes;

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE LA PROMOCIÓN PUBLICITARIA.

Con fecha 08.12.2000 (BOP Las Palmas), y con las modificaciones publicadas el 06.06.2007 (BOP Las Palmas nº 75), se publica la actual redacción de la Ordenanza Municipal reguladora de la Actividad de la promoción Publicitaria en el término municipal de la Villa de San Bartolomé de Tirajana¹.

Esta ordenanza establece un marco regulatorio para las actividades publicitarias y de promoción en el municipio de San Bartolomé de Tirajana. Su principal motivación es la intensa actividad de servicios turísticos en la zona y el consiguiente aumento de métodos para la captación de clientela, a menudo agresivos, como la incitación personal en la calle y los "tiqueteros".

La regulación tiene como fin equilibrar la necesidad de las empresas de promocionar sus servicios con el derecho de los turistas y residentes a la tranquilidad y la intimidad. Se fundamenta en la legislación estatal y autonómica, en particular en la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias (Ley 7/1995), que prohíbe los sistemas de promoción de ventas agresivos.

SEGUNDO.- INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA ORDENANZA.

Con fecha 04.06.2025 la Jefatura del Área del órgano gestor emite un informe justificativo de la necesidad de modificar la referida ordenanza en la consideración de que la Ordenanza que regula la promoción publicitaria (BOP.n.º 75/2007) ha quedado desfasada; que sus requisitos de plantilla mínima y la reserva exclusiva de mostradores para la captación de clientes de "tiempo compartido" están impidiendo la libre competencia y fomentando prácticas poco controladas (más de 40 mostradores sin fianza y autorizaciones concedidas sin verificar requisitos); lo que obliga a proponer añadir una disposición adicional que permita firmar convenios individuales con cada empresa para fijar ubicaciones, número de agentes y una contribución social al municipio.

Se señala en el informe que la Ordenanza de 2007 exige autorización previa mediante decreto y una fianza de 5000€ por agente; que el artículo 13 limita a un agente para establecimientos locales y hasta 20 para actividades del art. 10.1 b) (1 agente / 640 h cotizadas); y que los mostradores en vía pública están reservados a la captación de clientes para alojamientos en régimen de aprovechamiento por turno (time-share).

Se indica en el informe que se ha detectado la siguiente problemática:

- Exceso de mostradores: más de 40 en dominio público, ninguno con fianza depositada.
- Barreras de acceso: la plantilla mínima excluye a pymes y favorece a medianas-grandes empresas, obligando a algunas al cierre.
- Competencia desleal: la reserva para "tiempo compartido" deja fuera a excursiones náuticas y otras actividades turísticas emergentes.
- Aplicación meramente formal: se conceden credenciales con solo pagar tasas, sin controlar los demás requisitos.

1

https://www.maspalomas.com/images/stories/documents/NormativaMunicipal/OrdenanzasReguladoras/2007/N_M_OMR_2007_0606_ActividadPromocionPublicitaria_SBT.pdf



Firmado por:	JUAN JOSÉ RAMOS LÓPEZ - Jefatura de Servicio Gabinete Alcaldía-Presidencia Ver firma	Fecha: 22-06-2025 08:32:16	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): 5DF55A10EA9865FA0EB0116ED4D7B5F6 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/5DF55A10EA9865FA0EB0116ED4D7B5F6			
Fecha de sellado electrónico: 23-06-2025 08:15:00 Ver sello - 1/12 - Fecha de emisión de esta copia: 14-07-2025 08:11:12			



ALCALDÍA-PRESIDENCIA
Servicio de Asesoría Jurídica Municipal – Sección Consultiva
Signt.: JJRL



Ref.: Expt. 8248/2025 (Sección Promoción Publicitaria – Área de Gobierno de Urbanismo, Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Vivienda).

Asunto: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA (BOP. Núm. 75, de 6 de junio de 2007).

Actuación: Informe Jurídico (art. 212 ROM-Ayto. SBT).

- e. Interpretación jurídica: aplicando el art. 6.1 CC y doctrina del TS (STS 28-XI-1984), la realidad social exige reinterpretar la Ordenanza.

En el informe se hace mención a que la interpretación literal debe ceder ante la realidad social y la finalidad de la norma (art. 3.1 CC y jurisprudencia del TS); y que la exclusividad para el “time-share” es “obsoleta” porque el tejido económico del municipio se ha diversificado.

En base lo anterior, en en el informe se propone la modificación de la Ordenanza mediante una disposición adicional que habilite convenios entre el Ayuntamiento y cada empresa; considerándose que queda acreditada la necesidad, proporcionalidad y adecuación de reformar la Ordenanza para:

- Nivelar la competencia entre operadores turísticos.
- Garantizar la seguridad jurídica (fianzas, control de agentes).
- Adaptar la norma a la realidad socio-económica actual del municipio.
- Generar beneficios sociales directos mediante convenios.

Y concluye que para dar cobertura jurídica a estos convenios, proponiendo añadir una disposición adicional a la ordenanza reguladora.

TERCERO.- ACUERDO DE INCOACIÓN.

Con fecha 10.06.2025 la autoridad guberantiva local competente dicta providencia de iniciación del expediente a fin de que, previos los trámites que procedan, dictar la resolución oportuna por el órgano competente.

CUARTO.- INFORME-PROPUESTA.

Con fecha 11.06.2025, la Jefatura de Área del órgano gestor, emite el preceptivo informe-propuesta (art. 172 y sigs. ROF), en los siguientes términos:

Claro, aquí tienes un resumen del documento "Informe-Propuesta.pdf" en español.

El documento es un informe-propuesta emitido por el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana con fecha de firma electrónica del 11 de junio de 2025. El objetivo del informe es proponer la modificación de la Ordenanza General Reguladora de la actividad de promoción publicitaria en el término municipal en los siguientes términos:

I.- Antecedentes y Problemática:

- Ordenanza original: En el año 2000, el Ayuntamiento aprobó una ordenanza para controlar la proliferación de agentes de publicidad y sus comportamientos agresivos, especialmente en zonas turísticas. Esta fue modificada en 2007.
- Incumplimiento actual: Se ha constatado que la actividad publicitaria se desarrolla sin seguir la normativa vigente. A las empresas se les ha autorizado un número de agentes mayor al permitido y se les ha consentido la instalación de puestos en espacios públicos, lo cual solo está previsto para la promoción de alojamientos en régimen de uso compartido.
- Consecuencias de la aplicación estricta: El informe señala que si la normativa se aplicara de forma estricta, no sería posible autorizar a ningún agente de promoción publicitaria. Esto podría provocar la desaparición de pequeñas empresas que dependen de esta actividad para llegar a sus clientes potenciales.



Firmado por:	JUAN JOSÉ RAMOS LÓPEZ - Jefatura de Servicio Gabinete Alcaldía-Presidencia	Fecha: 22-06-2025 08:32:16	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): 5DF55A10EA9865FA0EB0116ED4D7B5F6		Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/5DF55A10EA9865FA0EB0116ED4D7B5F6	
Fecha de sellado electrónico: 23-06-2025 08:15:00		- 2/12 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 14-07-2025 08:11:12	

ALCALDÍA-PRESIDENCIA**Servicio de Asesoría Jurídica Municipal – Sección Consultiva****Signt.:** JJRL**Ref.:** Expt. 8248/2025 (Sección Promoción Publicitaria – Área de Gobierno de Urbanismo, Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Vivienda).**Asunto:** PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA (BOP. Núm. 75, de 6 de junio de 2007).**Actuación:** Informe Jurídico (art. 212 ROM-Ayto. SBT).**II.- Propuesta de Modificación**

Para solucionar esta situación, se propone añadir una Disposición Adicional Primera a la ordenanza.

- Contenido de la Disposición: Esta nueva disposición permitiría al Ayuntamiento autorizar, mediante un convenio, a empresas que no cumplan con ciertos requisitos, como tener un local o licencia de apertura en el municipio o no alcanzar las horas cotizadas requeridas por la fórmula del artículo 13.
- Objetivo del convenio: El convenio concretará los espacios públicos a ceder, el número de agentes autorizados y otras condiciones que busquen un beneficio para el interés general y la comunidad.

III.- Procedimiento y Consideraciones Jurídicas

- Trámites legales: La modificación de la ordenanza debe seguir los mismos trámites que para su aprobación, según lo estipulado en la legislación de régimen local. La aprobación corresponde al Pleno municipal.
- Fases de aprobación: El proceso incluye una aprobación inicial por el Pleno, seguida de un período de 30 días de información pública para presentar reclamaciones y sugerencias. Si no se presentan reclamaciones, el acuerdo se considerará aprobado definitivamente.
- Consulta pública: Se considera justificado prescindir del trámite de consulta pública previo, argumentando que la propuesta no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones nuevas y relevantes a los destinatarios.
- Pasos a seguir: La propuesta de resolución incluye aprobar inicialmente la modificación, ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la web municipal para el período de alegaciones, y dar traslado a los interesados.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Resulta de aplicación la legislación y normativa expresamente citadas en el presente informe y, en particular, la siguiente;

- Constitución Española (CE).
- Carta Europea de Autonomía Local, Hecha en Estrasburgo el 15.10.1985, BOE nº 47 de 20.02.1989 (CEAL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIL).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local



Firmado por:	JUAN JOSÉ RAMOS LÓPEZ - Jefatura de Servicio Gabinete Alcaldía-Presidencia	Fecha: 22-06-2025 08:32:16	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): 5DF55A10EA9865FA0EB0116ED4D7B5F6 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/5DF55A10EA9865FA0EB0116ED4D7B5F6			
Fecha de sellado electrónico: 23-06-2025 08:15:00			

ALCALDÍA-PRESIDENCIA**Servicio de Asesoría Jurídica Municipal – Sección Consultiva****Signt.:** JJRL**Ref.:** Expt. 8248/2025 (Sección Promoción Publicitaria – Área de Gobierno de Urbanismo, Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Vivienda).**Asunto:** PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA (BOP. Núm. 75, de 6 de junio de 2007).**Actuación:** Informe Jurídico (art. 212 ROM-Ayto. SBT).

(LRSAL).

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD 500/1990).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RD 128/2018).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales (Orden EHA/3565/2008).
- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RPDT).
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales (RSCL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP); y su normativa de desarrollo.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**PRIMERA.- ORDENANZA VIGENTE Y REFORMAS ANTERIORES.**

En el año 2000 el Pleno municipal aprobó la *Ordenanza General Reguladora de la actividad de promoción publicitaria en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana*, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas* el 8 de diciembre de 2000.

Dicha normativa fue objeto de una **modificación integral en 2007**, aprobada definitivamente por el Pleno (BOP Las Palmas nº 75, de 6 de junio de 2007).

La Ordenanza de 2007 consolidó las reglas para el ejercicio de la promoción publicitaria (actividad conocida popularmente por la figura de los “tiqueteros”) en las zonas turísticas del municipio, incorporando límites inspirados en la legislación turística de Canarias (p.ej. prohibición de *megafonía* e incitación personal agresiva conforme a la Ley 7/1995, de Ordenación del Turismo de Canarias) y estableciendo un régimen de autorizaciones municipales, requisitos de identificación de agentes y régimen sancionador propio.

SEGUNDA.- MOTIVACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

Firmado por:	JUAN JOSÉ RAMOS LÓPEZ - Jefatura de Servicio Gabinete Alcaldía-Presidencia	Fecha: 22-06-2025 08:32:16	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): 5DF55A10EA9865FA0EB0116ED4D7B5F6		Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/5DF55A10EA9865FA0EB0116ED4D7B5F6	
Fecha de sellado electrónico: 23-06-2025 08:15:00		Fecha de emisión de esta copia: 14-07-2025 08:11:12	
- 4/12 -			



ALCALDÍA-PRESIDENCIA
Servicio de Asesoría Jurídica Municipal – Sección Consultiva
Signt.: JJRL



Ref.: Expt. 8248/2025 (Sección Promoción Publicitaria – Área de Gobierno de Urbanismo, Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Vivienda).

Asunto: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA (BOP. Núm. 75, de 6 de junio de 2007).

Actuación: Informe Jurídico (art. 212 ROM-Ayto. SBT).

Según refiere la Jefatura de Área actuante en sus informes, la última etapa se ha constatado por los servicios municipales que la actividad de promoción publicitaria no se ajusta a las condiciones fijadas en la Ordenanza vigente.

En la práctica, se han venido autorizando a las empresas un número de agentes superior al permitido según la fórmula del art. 13 de la Ordenanza, y se ha tolerado la instalación de puestos o stands en vías y espacios públicos aun cuando la normativa solo prevé tales puestos para promociones de alojamiento turístico (tiempo compartido u similares). De hecho, una aplicación estricta de la Ordenanza impediría autorizar a prácticamente ningún agente de promoción, debido a lo exigente de sus requisitos (p. ej. horas de cotización en la Seguridad Social) y a que muchas pequeñas empresas de excursiones turísticas carecen de sede o licencia de apertura en el municipio.

Esto último implica que, de negarse nuevas autorizaciones bajo la normativa actual, esas pequeñas empresas difícilmente podrían seguir operando, con el consiguiente perjuicio económico y pérdida de oferta turística local.

Por tal motivo, la Concejalía promotora de la iniciativa considera necesario adaptar la Ordenanza para habilitar el desarrollo controlado de la actividad promocional por parte de estas empresas, garantizando a la vez la protección del interés general (orden público en las zonas turísticas, uso pacífico de las vías públicas, derechos de los consumidores, etc.).

TERCERA.- CONTENIDO DE LA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La modificación propuesta consiste en añadir una Disposición Adicional Primera al texto de la Ordenanza General. En síntesis, dicha disposición adicional permitiría que el Ayuntamiento, de forma excepcional, autorice a empresas que no cumplan los requisitos ordinarios de la Ordenanza –como disponer de determinado local con licencia de apertura en el municipio o acreditar un mínimo de horas cotizadas de sus trabajadores (exigencia del art. 13)– a desplegar un número determinado de agentes de promoción y a instalar puestos informativos en espacios públicos.

Estas autorizaciones extraordinarias se instrumentalizarían mediante la firma de un convenio específico con cada empresa solicitante, en el cual se concretarán, además de las condiciones generales de la Ordenanza, las ubicaciones precisas autorizadas, el número máximo de agentes permitidos y cuantas otras determinaciones se estimen necesarias para asegurar que la actividad redunde en un *beneficio del interés general y de la comunidad*.

En otras palabras, la Disposición Adicional proyectada crea una vía reglada de excepción a la norma general, destinada a regularizar la situación de aquellas pequeñas empresas de promoción turística que actualmente no podrían obtener licencia bajo la regla general, todo ello bajo condiciones estrictas negociadas caso por caso.

CUARTA.- COMPETENCIA MUNICIPAL Y MARCO NORMATIVO APLICABLE.

El Ayuntamiento actúa en el ámbito de sus competencias propias en materia de ordenación de actividades comerciales y protección del turismo local, al amparo de lo dispuesto en la legislación básica de régimen local (arts. 25.2 y 7.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local –en adelante LRBR–) y de la normativa autonómica de Canarias. La actividad de *promoción publicitaria* en zonas turísticas incide en la tranquilidad pública, el consumo y la actividad turística, ámbitos sobre los que el municipio puede incidir mediante ordenanzas, respetando la legislación sectorial. En este sentido, conviene recordar que la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, en su artículo 13, *prohíbe en los lugares turísticos el uso de métodos agresivos de promoción de ventas (megafonía, incitación personal directa, etc.)*.

La Ordenanza municipal –tanto en su versión original de 2000 como en la reforma de 2007– vino a desarrollar y hacer cumplir esos mandatos autonómicos en el ámbito local, estableciendo un régimen reglamentario detallado para canalizar la publicidad turística de manera no agresiva y compatible con el orden público turístico.

Asimismo, la legislación sectorial estatal, como la Ley 34/1988, General de Publicidad, y la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, sirven de marco general que las ordenanzas locales deben respetar, tal como reconoce expresamente la propia Ordenanza en su Disposición Final Primera.



Firmado por:	JUAN JOSÉ RAMOS LÓPEZ - Jefatura de Servicio Gabinete Alcaldía-Presidencia	Fecha: 22-06-2025 08:32:16	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): 5DF55A10EA9865FA0EB0116ED4D7B5F6 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/5DF55A10EA9865FA0EB0116ED4D7B5F6			
Fecha de sellado electrónico: 23-06-2025 08:15:00			

ALCALDÍA-PRESIDENCIA**Servicio de Asesoría Jurídica Municipal – Sección Consultiva****Signt.:** JJRL**Ref.:** Expt. 8248/2025 (Sección Promoción Publicitaria – Área de Gobierno de Urbanismo, Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Vivienda).**Asunto:** PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA (BOP. Núm. 75, de 6 de junio de 2007).**Actuación:** Informe Jurídico (art. 212 ROM-Ayto. SBT).

En el presente caso, la modificación propuesta no altera el objeto ni el ámbito material de la Ordenanza, sino que introduce una medida de *flexibilización excepcional* para ciertas empresas, sin derogar ni contradecir los preceptos sustantivos vigentes.

No se advierte invasión de competencias estatales o autonómicas. La Ordenanza seguirá tutelando el interés turístico local en consonancia con la Ley canaria de Turismo y demás normas concordantes, y las excepciones previstas se condicionan a convenios que aseguren su adecuación al interés público local. Tal enfoque encaja en la potestad reglamentaria municipal garantizada por la Constitución (art. 140 CE, autonomía local) y reconocida por la jurisprudencia.

A este respecto, resulta ilustrativo citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 2020 (rec. 4154/2019), que confirmó la validez de una ordenanza municipal restrictiva de la publicidad exterior. En dicho fallo, el Alto Tribunal reconoció la competencia municipal para regular la actividad publicitaria en su término y declaró que la ordenanza impugnada "*no contraviene ninguna norma estatal ni autonómica*", siempre que las limitaciones se justifiquen por razones legítimas de interés general (en aquel caso, cumplimiento del planeamiento urbanístico y protección del paisaje). Esta jurisprudencia avala el principio de legalidad de la actuación municipal en la materia que nos ocupa, en la medida en que la Ordenanza de San Bartolomé de Tirajana persigue fines legítimos (orden, tranquilidad y calidad turística) y se mantiene dentro del marco normativo superior. En consecuencia, desde el punto de vista material o competencial, no existen objeciones jurídicas a la modificación propuesta: la Disposición Adicional Primera respeta la legislación básica y autonómica vigente, complementándola para resolver una situación específica de interés local.

Procede también señalar que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que desarrolla la LRBRL en el ámbito canario, reafirma la capacidad de los Ayuntamientos para aprobar ordenanzas en el marco de las competencias que les corresponden y de la legislación básica estatal (art. 4).

La modificación aquí informada se adecúa a esos postulados, pues se ejerce la potestad reglamentaria municipal conforme a las bases estatales (LRBRL) y sin contravenir las especialidades canarias en materia de administración local. Del mismo modo, el *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico* del Ayuntamiento (Reglamento Orgánico Municipal) contempla la intervención de la Asesoría Jurídica en la tramitación de ordenanzas, garantía procedimental que se está cumpliendo mediante el presente informe preceptivo (cfr. art. 172 ROF).

En suma, el marco normativo aplicable (estatal, autonómico y local) ampara la presente actuación normativa, siempre que se sigan las formalidades y procedimientos que se analizan seguidamente.

QUINTA.- ADECUACIÓN AL PROCEDIMIENTO LEGAL (ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA).

La propuesta de modificación ha sido impulsada por el Área de Urbanismo, elevando un informe-propuesta técnico en el que se justifica la necesidad de la medida y se aporta un borrador de la Disposición Adicional.

A partir de este momento, deben observarse las mismas fases procedimentales que exige la ley para la aprobación inicial de una ordenanza municipal nueva, en virtud del principio de *paralelismo de formas*. Así lo dispone expresamente el artículo 56 del Texto Refundido de Régimen Local (RDLeg 781/1986).

En consecuencia, la tramitación de la modificación seguirá lo establecido en el artículo 49 de la LRBRL, que en esencia exige: aprobación inicial del texto por el Pleno municipal, información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de 30 días (mediante anuncio en el BOP y tablón municipal) para presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de las alegaciones presentadas y, finalmente, aprobación definitiva por el Pleno. Todo acuerdo aprobatorio deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y la Ordenanza modificada entrará en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles desde dicha publicación, si no media impugnación (arts. 65.2 y 70.2 LRBRL).



Firmado por:	JUAN JOSÉ RAMOS LÓPEZ - Jefatura de Servicio Gabinete Alcaldía-Presidencia	Fecha: 22-06-2025 08:32:16	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): 5DF55A10EA9865FA0EB0116ED4D7B5F6 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/5DF55A10EA9865FA0EB0116ED4D7B5F6			
Fecha de sellado electrónico: 23-06-2025 08:15:00			



ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Servicio de Asesoría Jurídica Municipal – Sección Consultiva

Sign.: JJRL

Ref.: Expt. 8248/2025 (Sección Promoción Publicitaria – Área de Gobierno de Urbanismo, Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Vivienda).

Asunto: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA (BOP. Núm. 75, de 6 de junio de 2007).

Actuación: Informe Jurídico (art. 212 ROM-Ayto. SBT).



En cuanto a la fase de consulta pública previa prevista con carácter general en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, cabe señalar que el órgano gestor ha propuesto prescindir de dicha consulta inicial por razones justificadas.

En efecto, el artículo 133 LPAC permite omitir el trámite de consulta pública cuando la naturaleza de la norma lo haga innecesario o dificultoso. En este caso, la modificación consiste en una *adición puntual* a una ordenanza ya vigente, que no impone nuevas cargas significativas a los destinatarios, sino que más bien flexibiliza el régimen existente en beneficio de ciertos operadores económicos en riesgo de desaparición.

Por tanto, puede entenderse legítimo abreviar el procedimiento prescindiendo de la consulta previa, por inexistencia de un impacto apreciable en la competencia o en la economía general. No obstante, se garantizará la participación ciudadana mediante el trámite de información pública de 30 días ya mencionado, en el cual cualquier interesado podrá formular observaciones o propuestas sobre el texto añadido.

Esta solución es acorde con los principios de buena regulación del art. 129 LPAC, principalmente los de necesidad y proporcionalidad, pues se trata de una corrección normativa limitada para resolver un problema concreto, adoptada tras valorar su conveniencia y menor impacto.

Por lo demás, se certifica que en la elaboración del texto y del expediente se han incorporado los informes preceptivos: en particular, el presente informe jurídico de la Asesoría, exigido por el Reglamento Orgánico Municipal y el ROF, y el informe técnico-propuesta del Área competente. Con ello se cumple lo establecido en el artículo 54 de la Ley 7/1985.

En caso de aprobarse definitivamente la modificación, el texto consolidado de la Ordenanza (incluyendo la nueva Disposición Adicional Primera) deberá ser remitido a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, a efectos meramente informativos y de cumplimiento del control de legalidad (art. 70.2 LRBRL). Igualmente, atendiendo a la materia turística involucrada, podría notificarse la aprobación al Gobierno de Canarias (Consejería de Turismo) en el marco de colaboración institucional, sin que ello suspenda ni condicione la eficacia del acuerdo local.

En conclusión en este apartado, se considera que el procedimiento seguido y previsto para la modificación se adecúa a la normativa estatal y autonómica en materia de régimen local y procedimiento administrativo. La iniciativa ha emanado del órgano competente (Concejalía del Área, para su elevación al Pleno) y la aprobación corresponde al Pleno municipal (art. 22.2.d) LRBRL), tramitándose con publicidad, audiencia e informe jurídico preceptivo. No se aprecia vicio procedimental alguno hasta el momento, y las siguientes fases del procedimiento están claramente determinadas por la ley, como se ha expuesto.

SEXTA.- CONSIDERACIÓN DEL CARÁCTER AJUSTADO A DERECHO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

Desde la óptica del Derecho sustantivo, la modificación propuesta supera el necesario examen de legalidad. La nueva Disposición Adicional Primera se configura como una *cláusula de excepción reglada*, basada en criterios de interés general, para casos singulares que la norma general no consigue abarcar.

Esta técnica normativa –habilitar convenios singulares para autorizar excepciones a ciertos requisitos– no es contraria al ordenamiento, siempre que existan habilitaciones legales y se preserve la igualdad de oportunidades y la finalidad de la norma.

En el presente caso, la LRBRL en sus artículos 84 y 84 bis (introducidos por Ley 25/2009 y 2/2011) permite a los entes locales sujetar el ejercicio de actividades económicas a *autorización municipal* por razones de interés público, tales como la protección del medio ambiente urbano, del patrimonio o de los consumidores.

La ordenación de la publicidad activa en las calles de una zona turística encaja en dichas razones (protección del entorno y del turista como consumidor), por lo que mantener un régimen de autorización previa resulta legítimo y proporcionado. La Disposición Adicional no elimina ese régimen de control previo, sino que lo adapta *vía convenio* para determinados sujetos que, por sus características (pequeñas empresas sin base local), no encajan



Firmado por:	JUAN JOSÉ RAMOS LÓPEZ - Jefatura de Servicio Gabinete Alcaldía-Presidencia	Fecha: 22-06-2025 08:32:16	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): 5DF55A10EA9865FA0EB0116ED4D7B5F6 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/5DF55A10EA9865FA0EB0116ED4D7B5F6			
Fecha de sellado electrónico: 23-06-2025 08:15:00			



ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Servicio de Asesoría Jurídica Municipal – Sección Consultiva

Signt.: JJRL

Ref.: Expt. 8248/2025 (Sección Promoción Publicitaria – Área de Gobierno de Urbanismo, Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Vivienda).

Asunto: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA (BOP. Núm. 75, de 6 de junio de 2007).

Actuación: Informe Jurídico (art. 212 ROM-Ayto. SBT).



en el modelo estándar. Se trata de una solución extraordinaria y voluntaria (la empresa deberá suscribir el convenio aceptando condiciones), que no vulnera normas de rango superior ni supone discriminación injustificada: todas las empresas en idéntica situación podrán solicitar el convenio excepcional, y en todo caso deberán cumplir con los requisitos generales de la Ordenanza en cuanto les sean aplicables.

Cabe señalar que la propia Ordenanza vigente ya preveía en su *Exposición de Motivos* y en su normativa de desarrollo la necesidad de equilibrar la actividad promocional con la tranquilidad de los usuarios turísticos, considerándola una mera actividad informativa y prohibiendo expresamente cualquier práctica agresiva o perturbadora.

La modificación aquí examinada no contradice esos principios, sino que los refuerza: al formalizar mediante convenios las actuaciones de los promotores, el Ayuntamiento podrá fijar límites precisos (lugares, horarios, número de agentes) para asegurar que dichas promociones no perjudiquen la convivencia ni el disfrute turístico, tal como exige la Ley canaria de Turismo y la normativa local.

Así, la finalidad de la Ordenanza se mantiene intacta, adaptándose su aplicación práctica a la realidad actual para hacerla efectiva. En términos de técnica jurídica, la Disposición Adicional Primera guarda conexión directa con el objeto de la Ordenanza y se inserta armoniosamente en el texto normativo, cumpliendo con el criterio de homogeneidad que la jurisprudencia contencioso-administrativa exige a las disposiciones adicionales de los reglamentos locales.

En apoyo de lo anterior, además de la STS 1703/2020, debemos mencionar la doctrina general del Tribunal Constitucional sobre potestades normativas locales. Las SSTC 6/2010, 480/2006 y 479/2006 constituyen la base de la doctrina según la cual las ordenanzas municipales son manifestación legítima de la potestad reglamentaria local y se presumen válidas y ejecutables mientras no sean anuladas por contravenir una normativa de rango superior.

Ningún precepto de la Disposición Adicional propuesta aparece, a priori, contrario a ley. Ni a la legislación básica (pues respeta los límites de la intervención administrativa proporcionada al interés general, conforme a la *Ley 39/2015* y a la *Ley 40/2015* en materia sancionadora), ni a la legislación autonómica turística (la cual, recordemos, prohíbe la promoción agresiva pero no impide que los Ayuntamientos autoricen formas ordenadas de publicidad informativa).

Por el contrario, la modificación se inspira en la doctrina de la proporcionalidad: flexibiliza la norma para evitar un mal mayor (la desaparición de pequeñas empresas locales) pero sin renunciar al control público ni a las exigencias de civismo y calidad turística. Esta motivación ha quedado sólidamente expuesta en el informe-propuesta técnico del expediente, al cual nos adherimos en cuanto a la justificación de la necesidad y conveniencia de la medida.

La propuesta de introducir una cláusula de excepción reglamentaria mediante convenios invita a revisar la jurisprudencia del Tribunal Supremo (TS) y de los Tribunales Superiores de Justicia (TSJ) en materia de potestad normativa local y sus límites, en especial cuando las ordenanzas contienen habilitaciones singulares o flexibilizadoras.

Un principio básico establecido por la jurisprudencia es que las ordenanzas municipales, en cuanto reglamentos subordinados a la ley, no pueden contravenir normas de rango superior ni eludir los principios constitucionales. El Tribunal Supremo, en la Sentencia de 20 de diciembre de 1999 (rec. 429/1997), ya resumió que las ordenanzas locales están sometidas a un control de legalidad que abarca el respeto al principio de reserva de ley (no invadir materias que la ley no les atribuye), la competencia, la ausencia de arbitrariedad y la razonabilidad de su contenido. Cualquier precepto reglamentario local que sea irracional o discriminatorio puede ser declarado nulo por los tribunales contencioso-administrativos. Esto cobra relevancia para las llamadas "*cláusulas de indulgencia*" o de excepción, que otorgan a la Administración local margen para dispensar del cumplimiento general de la norma en ciertos casos.

Existen precedentes jurisprudenciales en los que se han analizado ordenanzas con disposiciones similares. Por ejemplo, algunas ordenanzas urbanísticas han incluido cláusulas que permitan al Ayuntamiento autorizar excepciones a los estándares (p.ej., alturas de edificios, distancias) por razones justificadas. Los tribunales han



Firmado por:	JUAN JOSÉ RAMOS LÓPEZ - Jefatura de Servicio Gabinete Alcaldía-Presidencia	Fecha: 22-06-2025 08:32:16	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): 5DF55A10EA9865FA0EB0116ED4D7B5F6 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/5DF55A10EA9865FA0EB0116ED4D7B5F6			
Fecha de sellado electrónico: 23-06-2025 08:15:00			



ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Servicio de Asesoría Jurídica Municipal – Sección Consultiva

Signt.: JJRL

Ref.: Expt. 8248/2025 (Sección Promoción Publicitaria – Área de Gobierno de Urbanismo, Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Vivienda).

Asunto: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA (BOP. Núm. 75, de 6 de junio de 2007).

Actuación: Informe Jurídico (art. 212 ROM-Ayto. SBT).



declarado que tales cláusulas son admisibles solo si concretan criterios objetivos y finalidades de interés público que orienten su aplicación. Si la cláusula confiere una discrecionalidad absoluta, sin límites ni criterios, suele considerarse nula por arbitrariedad (art. 9.3 CE).

En el ámbito de las ordenanzas sancionadoras o de convivencia ciudadana, el Tribunal Supremo ha aceptado modulaciones siempre que no vacíen el régimen general y se apliquen sin discriminación. Por analogía, una "cláusula convenio" como la presente debe ser manejada como una válvula de escape excepcional, no como regla general encubierta.

La jurisprudencia contenciosa podría cuestionar su validez si en la práctica se emplea para neutralizar la norma general de forma sistemática, beneficiando sin criterio a ciertas empresas. Por ello, es crucial que el Ayuntamiento documente en cada convenio la motivación: por qué esa empresa no puede cumplir el art. 13, cómo el convenio compensa el interés general (p. ej., controlando la ubicación de sus promotores para minimizar molestias) y en qué medida la excepción es proporcionada y equitativa.

Es interesante señalar que la Constitución Española, en su artículo 103, exige que la Administración actúe con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. Una ordenanza que autoriza convenios excepcionales en cierto modo delega en la función administrativa la concreción de las condiciones normativas. Esto es válido siempre que la ordenanza fije la pauta general y la administración solo detalle su ejecución. Así, mientras la Disposición Adicional Primera se entienda como una regla reglamentaria que describe un supuesto habilitante (empresas sin local/horas) y establece que la autorización excepcional *habrá* de formalizarse vía convenio con ciertas condiciones, no se estaría dejando todo al arbitrio administrativo sino creando un sub-régimen normativo dentro de la propia ordenanza. La jurisprudencia admite que las ordenanzas remitan a acuerdos singulares aspectos de ejecución, siempre que no se desnaturalice la norma general ni se vulnere el principio de interdicción de la arbitrariedad.

Una eventual controversia podría ser si permitir convenios excepcionales supone un trato de favor. No obstante, dado que la propia ordenanza vigente de 2007 ya establecía un trato distinto entre empresas con plantilla (que podían tener hasta 20 agentes) y sin ella (que de facto no podían ninguno), la adición de la Disposición Adicional viene a corregir un desequilibrio más que a crearlo.

En síntesis, la jurisprudencia enfatiza: 1) las ordenanzas no pueden incluir cláusulas indeterminadas que habiliten decisiones arbitrarias; 2) las excepciones deben responder a circunstancias extraordinarias y objetivas, con control de su uso; 3) las medidas han de ser proporcionales al fin perseguido (aquí, salvaguardar pequeñas empresas sin desvirtuar el orden público); y 4) se debe evitar discriminación injustificada entre administrados. Aplicando esos criterios, la validez de la Disposición Adicional Primera encaja en la legalidad siempre que en ejecución de la misma se sirva al interés general de mantener actividad económica turística, tenga como finalidad mejorar la aplicación real de la ordenanza, y se exija beneficios comunitarios a cambio.

A mayor abundamiento, la modificación supondrá un impacto jurídico positivo para las pequeñas empresas. Se les ofrece una vía legal para regularizar su actividad, mediante la firma de convenios con el Ayuntamiento que autoricen formalmente a sus agentes. Esto aportará seguridad jurídica tanto a las empresas como a sus trabajadores, quienes podrán acreditarse como "Agentes de Promoción Publicitaria" con carné expedido por el Ayuntamiento (art. 14 de la ordenanza).

Dejarán de estar en una situación clandestina o precaria y podrán operar con una autorización expresa, lo que reduce el riesgo de sanciones. Para las empresas, supone poder planificar su modelo de negocio con reglas claras pactadas con la Administración (número de promotores permitido, lugares donde pueden ubicarse, horarios, etc.), en lugar de depender de la permisividad informal.

Desde la perspectiva económica, la medida busca evitar el cierre de estas microempresas, que según el informe técnico "a buen seguro podrían desaparecer" si no se les permite promocionar sus servicios donde está su clientela (las zonas turísticas). Mantener su actividad beneficia la economía local: son actores que median entre turistas y la oferta de ocio, generando ventas para otros negocios (restaurantes, parques, excursiones de terceros) y pagando tasas o impuestos locales (p.ej., tasas por ocupación de vía pública si las hubiera, licencias, etc.). El coste económico para las empresas de esta regularización no parece elevado, pues la propuesta no introduce



Firmado por:	JUAN JOSÉ RAMOS LÓPEZ - Jefatura de Servicio Gabinete Alcaldía-Presidencia	Fecha: 22-06-2025 08:32:16	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): 5DF55A10EA9865FA0EB0116ED4D7B5F6 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/5DF55A10EA9865FA0EB0116ED4D7B5F6			
Fecha de sellado electrónico: 23-06-2025 08:15:00			



ALCALDÍA-PRESIDENCIA
Servicio de Asesoría Jurídica Municipal – Sección Consultiva
Signt.: JJRL



Ref.: Expt. 8248/2025 (Sección Promoción Publicitaria – Área de Gobierno de Urbanismo, Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Vivienda).

Asunto: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA (BOP. Núm. 75, de 6 de junio de 2007).

Actuación: Informe Jurídico (art. 212 ROM-Ayto. SBT).

nuevas tasas específicas en la ordenanza (no se menciona ninguna tasa por convenio, aunque podrían existir tasas genéricas por ocupación del dominio público si instalan stands).

Es de prever que en los convenios se pacte alguna contraprestación económica o en especie –por ejemplo, colaborar en limpieza del área usada, patrocinio de eventos locales, etc.– bajo el paraguas del “beneficio para la comunidad. Pero estas obligaciones se establecerían caso por caso.

Sea como sea, es previsible que las empresas asuman de buen grado esas condiciones con tal de obtener su licencia, pues anteriormente muchas ya incurrieran en gastos informales (multas esporádicas, sobrerremunerar a captadores freelance, etc.) y ahora ganarían estabilidad operativa.

No obstante, las pequeñas empresas deberán adaptarse a exigencias formales: suscribir un convenio administrativo implica probablemente inscribirse o estar al corriente en obligaciones fiscales y laborales, algo que quizás algunas no cumplían estrictamente. El Ayuntamiento seguramente requerirá, al firmar, que la empresa acredite estar dada de alta y con sus empleados cotizando (aunque no lleguen a las horas para la fórmula del art. 13, igual deben tener al menos algún trabajador en regla). También puede exigir que los promotores vistan uniformes identificativos y lleven identificación, para un mejor control –como hace la ordenanza de Tías (Lanzarote) que obliga a los promotores a ir uniformados y acreditados². Tales requisitos suponen costos asumibles (indumentaria, trámites administrativos), pero brindan formalidad y profesionalización al sector. En suma, el impacto económico para las pequeñas empresas es positivo en el sentido de preservar su actividad e integrarla en la economía formal, aunque conlleve cumplir ciertas condiciones que antes quizás soslayaban.

En resumen, para las pequeñas empresas publicitarias la reforma supone: (a) salvaguardar su continuidad, dándoles un marco legal para operar; (b) posiblemente asumir nuevas obligaciones (uniformes, identificaciones, respeto estricto de zonas y horarios asignados, eventuales pagos simbólicos al Ayuntamiento), lo cual aumenta sus costes operativos ligeramente pero dentro de lo razonable; (c) competir en condiciones más equitativas, ya que dejan de estar completamente excluidas del sistema de autorizaciones.

Se espera que estas empresas acojan favorablemente la medida. El informe menciona que la norma *“no impone obligaciones relevantes... que no estuvieran ya recogidas”*, lo que implica que a estas empresas no se les cargará con requisitos excesivos nuevos. Solo se les pide formalizar lo que ya hacían (tener promotores en calle), bajo reglas.

Por tanto, el impacto económico neto es mantener sus ingresos (al poder seguir captando turistas) y darles estabilidad jurídica, a cambio de cumplir la normativa municipal y contribuir al orden en la vía pública. A largo plazo, esto podría incluso facilitar que crezcan y generen más empleo local, al desaparecer la incertidumbre sobre la legalidad de su negocio. En conclusión, desde el punto de vista jurídico-económico, la modificación es beneficiosa para las pequeñas empresas del sector, alineada con un principio de proporcionalidad inversa.

Resulta útil, por último, comparar la modificación pretendida con la regulación de actividades promocionales en otras ciudades turísticas de España. La figura del “tiquetero” (relaciones públicas o captadores de clientes en la vía pública) ha sido objeto de normas locales en diversos municipios costeros, generalmente con el fin de limitar su número y controlar sus métodos.

La práctica habitual en España ha sido restringir la promoción publicitaria activa en la calle mediante normas generales: límites de número, zonas y horarios aplicables por igual a todos, y fuertes sanciones a los infractores.

La solución aquí planteada es relativamente innovadora en cuanto recurre a convenios individualizados para flexibilizar la norma en favor de ciertos operadores. Es decir, donde otros municipios sencillamente prohíben o limitan, el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana opta por regularizar a través de la excepción controlada.

Un caso algo comparable podría ser la regulación de los “stands informativos turísticos” en algunas ciudades, donde se han firmado convenios con asociaciones empresariales para instalar puntos de información privados en

² https://www.canarias7.es/hemeroteca/tias_insta_a_los_tiqueteros_a_acreditarse_en_la_calle-HCCSN247437#:~:text=La%20citada%20ordenanza%2C%20que%20estar%C3%A1,p%C3%BAblica%20haciedo%20publicidad%20del%20local



Firmado por:	JUAN JOSÉ RAMOS LÓPEZ - Jefatura de Servicio Gabinete Alcaldía-Presidencia	Fecha: 22-06-2025 08:32:16	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): 5DF55A10EA9865FA0EB0116ED4D7B5F6			
Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/5DF55A10EA9865FA0EB0116ED4D7B5F6			
Fecha de sellado electrónico: 23-06-2025 08:15:00		Fecha de emisión de esta copia: 14-07-2025 08:11:12	



ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Servicio de Asesoría Jurídica Municipal – Sección Consultiva

Signt.: JJRL

Ref.: Expt. 8248/2025 (Sección Promoción Publicitaria – Área de Gobierno de Urbanismo, Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Vivienda).

Asunto: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA (BOP. Núm. 75, de 6 de junio de 2007).

Actuación: Informe Jurídico (art. 212 ROM-Ayto. SBT).



la vía pública a cambio de ciertas contraprestaciones. Sin embargo, eso suele canalizarse como concesiones o autorizaciones temporales, no exactamente como ordenanza. Aquí, nuestro Ayuntamiento incorpora la posibilidad directamente en la ordenanza, lo que le da mayor fuerza normativa (no depende de un acuerdo puntual, sino que queda abierto a cualquiera que cumpla las condiciones).

En resumen, otras ordenanzas municipales comparables tienden a restricciones uniformes sin convenios excepcionales. La del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana se distingue por incorporar una vía de convenio para casos particulares, algo poco frecuente. Lo común es un promotor por local, o promotores solo en ciertas zonas definidas por la Administración, con requisitos de identificación y sanción al que se salga de la norma.

La comparativa evidencia que la figura del convenio excepcional es un mecanismo singular que el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana introduce para equilibrar la rigidez de su propia ordenanza existente.

A la luz de todo lo analizado, la modificación de la ordenanza de promoción publicitaria en San Bartolomé de Tirajana es, en líneas generales, jurídicamente viable y defendible. Atiende a un problema real de desajuste normativo, persigue un fin legítimo de interés general (compatibilizar la actividad económica turística con el orden público) y se ha tramitado conforme a los procedimientos legales, con las debidas justificaciones de necesidad. No se han identificado contradicciones con normas de rango superior: la materia se inscribe en las competencias municipales y en el marco de la legislación turística canaria y de régimen local. Igualmente, se ajusta a la doctrina, en cuanto al respeto de los principios de legalidad, jerarquía normativa, competencia y seguridad jurídica en la producción de reglamentos municipales. En suma, las consideraciones jurídicas expuestas conducen a afirmar que no existe impedimento legal alguno para la aprobación de la modificación de la Ordenanza.

CONCLUSIÓN/ES:

ÚNICA.- Procede mostrar nota de conformidad, y, en consecuencia, **informar FAVORABLEMENTE** al contenido íntegro, y en concreto a la parte propositiva, del Informe-Propuesta de fecha 11.06.2025 referido en el antecedente 4º, y con ello, a la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PROMOCION PUBLICITARIA, en el sentido de añadir el siguiente precepto:

<<...

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

El Ayuntamiento podrá autorizar a las empresas que no cuenten con un determinado local o licencia de apertura o centro de trabajo en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, y no cumplan con el requisito de horas cotizadas por los trabajadores dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social al que se refiere la fórmula contenida en el artículo 13, cualquier número de agentes, y ubicación con puestos para el desarrollo de la actividad de promoción publicitaria, que habrá de ser objeto de convenio, donde se concreten, además de los requisitos generales de la ordenanza, los concretos espacios a ceder, número de agentes y cualquier otra determinación que supongan un beneficio para el interés general y beneficio de la comunidad.

...>>

Es cuanto se viene a informar, en el ejercicio del cargo y funciones del empleado público actuante. El contenido de este documento, y las conclusiones vertidas, se someten a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho, y no sule en modo alguno a cualquier otro documento que se haya podido solicitar y/o que preceptivamente se deba emitir para la válida adopción de los acuerdos que procedan. Sin que ello tampoco impida que el contenido de este documento pueda ser valorado y tenido en consideración por quien corresponda y donde corresponda en orden a compartir, e incluso hacer suyas las mismas conclusiones a las que se ha llegado.

En la Villa de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria-Las Palmas),
a la fecha de la firma electrónica.

El Letrado-Asesor Municipal habilitado
Ilustre Ayuntamiento de la Villa



Firmado por:	JUAN JOSÉ RAMOS LÓPEZ - Jefatura de Servicio Gabinete Alcaldía-Presidencia	Fecha: 22-06-2025 08:32:16	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): 5DF55A10EA9865FA0EB0116ED4D7B5F6		Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/5DF55A10EA9865FA0EB0116ED4D7B5F6	
Fecha de sellado electrónico: 23-06-2025 08:15:00		- 11/12 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 14-07-2025 08:11:12	



ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Servicio de Asesoría Jurídica Municipal – Sección Consultiva

Signt.: JJRL

Ref.: Expt. 8248/2025 (Sección Promoción Publicitaria – Área de Gobierno de Urbanismo, Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Vivienda).

Asunto: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA (BOP. Núm. 75, de 6 de junio de 2007).

Actuación: Informe Jurídico (art. 212 ROM-Ayto. SBT).



de San Bartolomé de Tirajana

(firmado electrónicamente)

Juan José Ramos López



Firmado por:	JUAN JOSÉ RAMOS LÓPEZ - Jefatura de Servicio Gabinete Alcaldía-Presidencia	Fecha: 22-06-2025 08:32:16	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): 5DF55A10EA9865FA0EB0116ED4D7B5F6 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/5DF55A10EA9865FA0EB0116ED4D7B5F6			
Fecha de sellado electrónico: 23-06-2025 08:15:00			



PROPUESTA DE RESOLUCION QUE ELEVA EL CONCEJAL DEL ÁREA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA (BOP. 6.06.2027)

En el año 2000 con la finalidad de controlar la proliferación de agentes de publicidad que se concentraban en su mayoría en paseos peatonales, centros comerciales y zonas de recreo, y la práctica de comportamientos agresivos hacia los potenciales clientes, (turistas en su mayoría) el Ayuntamiento aprobó la Ordenanza General Reguladora de la actividad de promoción publicitaria en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana ,(BOP 8.12.2000), modificada al año 2007 (BOP número 75 6.06.2007).

Así, si bien en un primer momento la ordenanza fue aplicada correctamente, al día de hoy se ha constatado que la actividad se viene desarrollando sin sujeción a la normativa contenida en las ordenanzas, en tanto que a las empresas se les ha autorizado un mayor número de agentes previstos (según la formula contenida en el artículo 13 de la normativa) y se les ha permitido la instalación de puestos en espacios públicos, cuando tal instalación sólo está prevista para el caso de promoción de alojamientos en régimen de uso compartido o similares.

También se verifica que, de aplicarse la normativa de forma estricta, no sería posible autorizar ni un solo agente de promoción publicitaria, resultando que, para el caso de no permitir la promoción de las actividades y excursiones en el lugar donde se concentran los potenciales clientes (por no contar las pequeñas empresas que gestionan dicha actividad con las plantillas necesarias para la expedición de ni tan siquiera una autorización) las mismas -a buen seguro- podrían desaparecer, motivo por el que se hace necesario introducir una nueva disposición en la norma que pueda habilitar el desarrollo

Firmado por:	DAVINIA ELISABET RAMIREZ COLLADO - Concejala/A Ver firma MARICHAL RAMOS ALEJANDRO IVAN - Concejala/A Ver firma	Fecha: 23-06-2025 08:28:02 Fecha: 23-06-2025 08:47:47	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): AE366B27FB4C2AC1493B23C5727DC9F6 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/AE366B27FB4C2AC1493B23C5727DC9F6			
Fecha de sellado electrónico: 23-06-2025 08:51:53 Ver sello	- 1/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-07-2025 08:11:14	



de la actividad promocional de las mencionadas entidades con garantía de que se desarrollan sin perjudicar o impedir el uso de las vías urbanas y espacios públicos.

De este modo, se estima que procede añadir al texto normativo una disposición adicional por cuanto se trata de regular excepciones a la aplicación de la norma general o alguno de sus requisitos, y guardan conexión directa con el objeto principal de la ordenanza, con la siguiente redacción:

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

El Ayuntamiento podrá autorizar a las empresas que no cuenten con un determinado local o licencia de apertura o centro de trabajo en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, y no cumplan con el requisito de horas cotizadas por los trabajadores dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social al que se refiere la fórmula contenida en el artículo 13, cualquier número de agentes, y ubicación con puestos para el desarrollo de la actividad de promoción publicitaria, que habrá de ser objeto de convenio, donde se concreten, además de los requisitos generales de la ordenanza, los concretos espacios a ceder, número de agentes y cualquier otra determinación que supongan un beneficio para el interés general y beneficio de la comunidad.

Consideraciones Jurídicas

Primera.- Para la modificación de la ordenanza deben observarse los mismos trámites que para su aprobación, en virtud de lo que dispone el artículo 56 del del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local -TRRL-, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril. A la misma conclusión ha de llegarse en el caso de que el objeto exclusivo de la Ordenanza o Reglamento sea la derogación de otra u otro anterior.

Firmado por:	DAVINIA ELISABET RAMIREZ COLLADO - Concejala/A MARICHAL RAMOS ALEJANDRO IVAN - Concejala/A	Fecha: 23-06-2025 08:28:02 Fecha: 23-06-2025 08:47:47	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): AE366B27FB4C2AC1493B23C5727DC9F6 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/AE366B27FB4C2AC1493B23C5727DC9F6			
Fecha de sellado electrónico: 23-06-2025 08:51:53			



En consecuencia, el procedimiento deberá observar los mismos trámites que para su aprobación, recogido en esencia en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda.- En concreto y en lo que se refiere al procedimiento la aprobación de la ordenanza corresponde al Pleno municipal, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y su tramitación se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 49 del mismo cuerpo normativo que prevé su aprobación inicial por el pleno, un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias; resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno, con indicación para el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercera.- En cuanto al trámite previsto en el artículo 133 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, relativo a la consulta pública, se entiende justificado que se pueda prescindir del mismo en atención a que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no comporta obligaciones relevantes a los destinatarios que no estuvieran recogidas en la normativa que no sufre modificación sino adición de una disposición que permita el convenio en supuestos excepcionales, en tanto que de no ser así, las empresas desaparecerían.

Así, previo a su tratamiento plenario deberá remitirse el expediente completo a secretaría, tras lo cual y sin perjuicio de las correcciones que se indiquen se elevará al Ayuntamiento Pleno para aprobación inicial por el pleno, elevándose la siguiente propuesta de resolución

Firmado por:	DAVINIA ELISABET RAMIREZ COLLADO - Concejala/ MARICHAL RAMOS ALEJANDRO IVAN - Concejala/A	Fecha: 23-06-2025 08:28:02 Fecha: 23-06-2025 08:47:47	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): AE366B27FB4C2AC1493B23C5727DC9F6 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/AE366B27FB4C2AC1493B23C5727DC9F6			
Fecha de sellado electrónico: 23-06-2025 08:51:53			



Primero.- APROBAR INICIALMENTE la modificación de la Ordenanza General Reguladora de la actividad de promoción publicitaria en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana consistente en añadir a su texto la siguiente

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

El Ayuntamiento podrá autorizar a las empresas que no cuenten con un determinado local o licencia de apertura o centro de trabajo en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, y no cumplan con el requisito de horas cotizadas por los trabajadores dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social al que se refiere la fórmula contenida en el artículo 13, cualquier número de agentes, y ubicación con puestos para el desarrollo de la actividad de promoción publicitaria, que habrá de ser objeto de convenio, donde se concreten, además de los requisitos generales de la ordenanza, los concretos espacios a ceder, número de agentes y cualquier otra determinación que supongan un beneficio para el interés general y beneficio de la comunidad.

Segundo.- Ordenar la publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del **procedimiento** y su entrada en vigor.

Tercero.- Dar traslado a cuantos figuren como interesados.

En San Bartolomé de Tirajana a fecha de firma electrónica.

Firmado por:	DAVINIA ELISABET RAMIREZ COLLADO - Concejál/A MARICHAL RAMOS ALEJANDRO IVAN - Concejál/A	Fecha: 23-06-2025 08:28:02 Fecha: 23-06-2025 08:47:47	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): AE366B27FB4C2AC1493B23C5727DC9F6 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/AE366B27FB4C2AC1493B23C5727DC9F6			
Fecha de sellado electrónico: 23-06-2025 08:51:53			



**EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
PATRIMONIO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y VIVIENDA**

Fdo.: Alejandro Iván Marichal Ramos
(El Alcalde P.D: Decreto nº 3226 de 21/06/2023)

Firmado por:	DAVINIA ELISABET RAMIREZ COLLADO - Concejál/A MARICHAL RAMOS ALEJANDRO IVAN - Concejál/A	Fecha: 23-06-2025 08:28:02 Fecha: 23-06-2025 08:47:47	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): AE366B27FB4C2AC1493B23C5727DC9F6 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/AE366B27FB4C2AC1493B23C5727DC9F6			
Fecha de sellado electrónico: 23-06-2025 08:51:53			



Área de Gobierno: Urbanismo, Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Vivienda
Servicio: Promoción Publicitaria
Expte.: 8248/2025
Sigt.: AIMR/ DERC/ rmmm

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2025 se adoptó, entre otros, acuerdo de APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA, promovido de oficio por este Ayuntamiento, y tramitado bajo número de expediente 8248/2025 de Promoción Publicitaria.

El citado expediente, con toda su documentación gráfica y escrita, se somete al trámite de información pública por un plazo de TREINTA DÍAS (30) HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con la normativa vigente. Durante el citado plazo podrán presentarse por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, cuantas alegaciones, reclamaciones u observaciones se estimen oportunas.

Asimismo, durante el período de información pública, el expediente completo podrá ser examinado en la web municipal www.maspalomas.com en el apartado de Tablón de Anuncios-Exposición Pública.

**El Concejal del Área de Gobierno de Urbanismo, Patrimonio,
 Responsabilidad Patrimonial y Vivienda**
 (Decreto n.º 3266 de 21/06/2023)

Firmado: Alejandro I. Marichal Ramos



Firmado por:	DAVINIA ELISABET RAMIREZ COLLADO - Concejal/A Ver firma MARICHAL RAMOS ALEJANDRO IVAN - Concejal/A Ver firma	Fecha: 02-07-2025 15:38:22 Fecha: 03-07-2025 07:23:09	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2025-006467	Fecha: 07-07-2025 08:12	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): 661DBE30B720D8AB24168989D28AF891 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/661DBE30B720D8AB24168989D28AF891			
Fecha de sellado electrónico: 07-07-2025 08:31:04 Ver sello			



Área de Gobierno: Urbanismo, Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Vivienda
Servicio: Promoción Publicitaria
N/Expte.: 8248/2025
Signt.: AIMR/ DERC/ rmmm

OFICIO

A los efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, adjunto le remito Anuncio al que acompaña Anexo, por el que se hace público el acuerdo del Ayuntamiento Pleno del día 26 de junio de 2025 de Aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA y tramitado de oficio por este Ayuntamiento, bajo n.º expte. 8248/2025 de Promoción Publicitaria.

San Bartolomé de Tirajana, fecha y firma electrónicas

**El Concejal del Área de Gobierno de Urbanismo, Patrimonio,
 Responsabilidad Patrimonial y Vivienda**
 (Decreto n.º 3266 de 21/06/2023)

Firmado: Alejandro I. Marichal Ramos

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS



Firmado por:	DAVINIA ELISABET RAMIREZ COLLADO - Concejal/A Ver firma MARICHAL RAMOS ALEJANDRO IVAN - Concejal/A Ver firma	Fecha: 03-07-2025 12:53:11 Fecha: 03-07-2025 13:40:48	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2025-006467	Fecha: 07-07-2025 08:12	
Nº expediente administrativo: 2025-008248 Código Seguro de Verificación (CSV): BBFB436409549CDA29A06F3B5CD7BA7A Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/BBFB436409549CDA29A06F3B5CD7BA7A			
Fecha de sellado electrónico: 07-07-2025 08:30:39 Ver sello			



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
GRAN CANARIA

Sign.: MAPS/MPO/spo
Dep.: Actas
Ref.: spo
Asunto:Certificación

DON MATEO PÉREZ OJEDA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.-

CERTIFICA:Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de Junio de 2.025, se adoptó el siguiente acuerdo:

"3.8.-INCOAR, SI PROCEDE, EL EXPEDIENTE A LOS EFECTOS DE APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA.-Toma la palabra el Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Responsabilidad Patrimonial, D.Alejandro Marichal Ramos, indicando que "como adelantamos en la Comisión Informativa se trata de aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la actividad de promoción publicitaria que, como todo sabemos, es antigua y lo que proponemos es contemplar todos los supuestos y dar respuesta correcta y todos nos sujetemos a lo establecido en la Ordenanza".

Vista propuesta del Sr.Marichal, de fecha 19 de Junio de 2025, cuyo tenor es como sigue:

"En el año 2000 con la finalidad de controlar la proliferación de agentes de publicidad que se concentraban en su mayoría en paseos peatonales, centros comerciales y zonas de recreo, y la práctica de comportamientos agresivos hacia los potenciales clientes, (turistas en su mayoría) el Ayuntamiento aprobó la Ordenanza General Reguladora de la actividad de promoción publicitaria en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana ,(BOP 8.12.2000), modificada al año 2007 (BOP número 75 6.06.2007).

Así, si bien en un primer momento la ordenanza fue aplicada correctamente, al día de hoy se ha constatado que la actividad se viene desarrollando sin sujeción a la normativa contenida en las ordenanzas, en tanto que a las empresas se les ha autorizado un mayor número de agentes previstos (según la formula contenida en el artículo 13 de la normativa) y se les ha permitido la instalación de puestos en espacios públicos, cuando tal instalación sólo está prevista para el caso de promoción de alojamientos en régimen de uso compartido o similares.

También se verifica que, de aplicarse la normativa de forma estricta, no sería posible autorizar ni un solo agente de promoción publicitaria, resultando que, para el caso de no permitir la promoción de las actividades y excursiones en el lugar donde se concentran los potenciales clientes (por no contar las pequeñas empresas que gestionan dicha actividad con las plantillas necesarias para la expedición de ni tan siquiera una autorización) las mismas -a buen seguro- podrían desaparecer, motivo por el que se hace necesario introducir una nueva disposición en la norma que pueda habilitar el desarrollo de la actividad promocional de las mencionadas entidades con garantía de que se desarrollan sin perjudicar o impedir el uso de las vías urbanas y espacios públicos.

Firmado por:	ILTMO. AYTO SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	Fecha: 02-07-2025 08:38:07	
Nº expediente administrativo: 2025-009412 Código Seguro de Verificación (CSV): 602D8794EFD6441A52FC4FFEFB54D6EC Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/602D8794EFD6441A52FC4FFEFB54D6EC			
Fecha de sellado electrónico: 02-07-2025 08:38:07 Ver sello - 1/3 - Fecha de emisión de esta copia: 02-07-2025 08:38:07			



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
GRAN CANARIA

De este modo, se estima que procede añadir al texto normativo una disposición adicional por cuanto se trata de regular excepciones a la aplicación de la norma general o alguno de sus requisitos, y guardan conexión directa con el objeto principal de la ordenanza, con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Ayuntamiento podrá autorizar a las empresas que no cuenten con un determinado local o licencia de apertura o centro de trabajo en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, y no cumplan con el requisito de horas cotizadas por los trabajadores dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social al que se refiere la fórmula contenida en el artículo 13, cualquier número de agentes, y ubicación con puestos para el desarrollo de la actividad de promoción publicitaria, que habrá de ser objeto de convenio, donde se concreten, además de los requisitos generales de la ordenanza, los concretos espacios a ceder, número de agentes y cualquier otra determinación que supongan un beneficio para el interés general y beneficio de la comunidad.

Consideraciones Jurídicas

Primera.- Para la modificación de la ordenanza deben observarse los mismos trámites que para su aprobación, en virtud de lo que dispone el artículo 56 del del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local -TRRL-, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril. A la misma conclusión ha de llegarse en el caso de que el objeto exclusivo de la Ordenanza o Reglamento sea la derogación de otra u otro anterior.

En consecuencia, el procedimiento deberá observar los mismos trámites que para su aprobación, recogido en esencia en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda.-En concreto y en lo que se refiere al procedimiento la aprobación de la ordenanza corresponde al Pleno municipal, en virtud de los establecido en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y su tramitación se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 49 del mismo cuerpo normativo que prevé su aprobación inicial por el pleno, un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias; resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno, con indicación para el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercera.-En cuanto al trámite previsto en el artículo 133 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, relativo a la consulta pública, se entiende

Firmado por:	ILTMO. AYTO SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	Fecha: 02-07-2025 08:38:07	
Nº expediente administrativo: 2025-009412 Código Seguro de Verificación (CSV): 602D8794EFD6441A52FC4FFEFB54D6EC Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/602D8794EFD6441A52FC4FFEFB54D6EC			
Fecha de sellado electrónico: 02-07-2025 08:38:07			
- 2/3 -			
Fecha de emisión de esta copia: 02-07-2025 08:38:07			



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
GRAN CANARIA

justificado que se pueda prescindir del mismo en atención a que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no comporta obligaciones relevantes a los destinatarios que no estuvieran recogidas en la normativa que no sufre modificación sino adición de una disposición que permita el convenio en supuestos excepcionales, en tanto que de no ser así, las empresas desaparecerían.

Así, previo a su tratamiento plenario deberá remitirse el expediente completo a secretaría, tras lo cual y sin perjuicio de las correcciones que se indiquen se elevará al Ayuntamiento Pleno para aprobación inicial por el pleno, elevándose la siguiente propuesta de resolución

Primero.-APROBAR INICIALMENTE la modificación de la Ordenanza General Reguladora de la actividad de promoción publicitaria en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana consistente en añadir a su texto la siguiente

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Ayuntamiento podrá autorizar a las empresas que no cuenten con un determinado local o licencia de apertura o centro de trabajo en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, y no cumplan con el requisito de horas cotizadas por los trabajadores dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social al que se refiere la fórmula contenida en el artículo 13, cualquier número de agentes, y ubicación con puestos para el desarrollo de la actividad de promoción publicitaria, que habrá de ser objeto de convenio, donde se concreten, además de los requisitos generales de la ordenanza, los concretos espacios a ceder, número de agentes y cualquier otra determinación que supongan un beneficio para el interés general y beneficio de la comunidad.

Segundo.-Ordenar la publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

Tercero.- Dar traslado a cuantos figuren como interesados."

Por lo que antecede, la Corporación, siguiendo el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, de fecha 23 de Junio de 2025, por unanimidad de los VEINTIDOS (Av-Pp, Cc, Psoc y Nc) miembros corporativos asistentes, acuerda prestar aprobación a la propuesta transcrita en sus propios términos."

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, a reserva de los términos exactos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, libro la presente conforme a lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de San Bartolomé de Tirajana a fecha de la firma electrónica.

Vº. Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.-Marco Aurelio Pérez Sánchez.

Firmado por:	ILTMO. AYTO SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	Fecha: 02-07-2025 08:38:07	
Nº expediente administrativo: 2025-009412 Código Seguro de Verificación (CSV): 602D8794EFD6441A52FC4FFEFB54D6EC Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/602D8794EFD6441A52FC4FFEFB54D6EC			
Fecha de sellado electrónico: 02-07-2025 08:38:07			